



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00187

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración.

Para lo cual tenemos que el endoso en procuración va más allá del poder, pues mientras en este último es necesario otorgar facultades especiales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Siendo inherente al endoso la facultad de recibir, entonces es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, contra **DIEGO ARMANDO BARRERA ARCINIEGAS**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00206

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración.

Para lo cual tenemos que el endoso en procuración va más allá del poder, pues mientras en este último es necesario otorgar facultades especiales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Siendo inherente al endoso la facultad de recibir, entonces es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

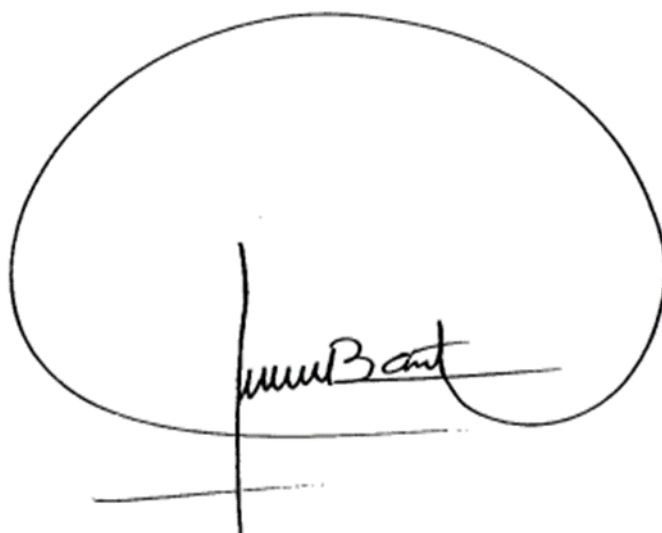
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, contra **VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ CONTRERAS Y MARÍA MELINA ASCANIO RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00236

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, no habiéndose proferido sentencia dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, como obra en el poder obrante en autos. Por lo que es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO**

“COOPIGON”, contra **ALEXANDER BAYONA RUEDA Y VÍCTOR DANIEL BAYONA MANZANO**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018-00165

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a estudiar la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 8 de octubre de 2019, por el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, sino observara que el memorialista presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, y al observarse que al no haberse proferido sentencia dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración.

Para lo cual tenemos que el endoso en procuración va más allá del poder, pues mientras en este último es necesario otorgar facultades especiales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Siendo inherente al endoso la facultad de recibir, entonces es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

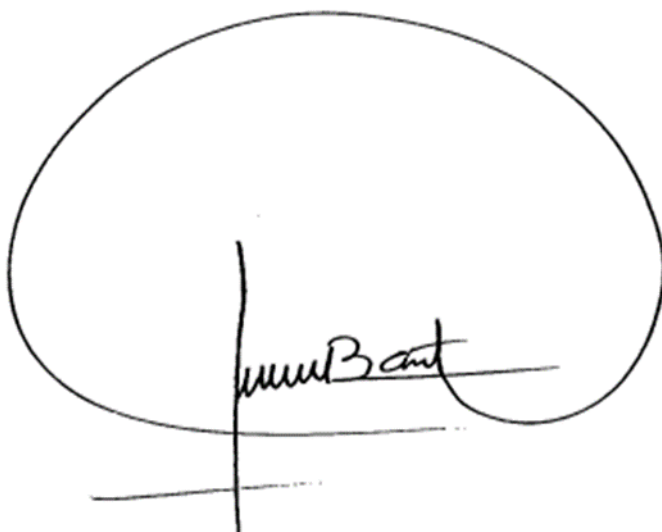
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, contra **LORENA PAOLA SANGUINO RODRÍGUEZ, ARMANDO Y RAMÓN ÁLVARO SANGUINO CARRASCAL**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00019

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, no habiéndose proferido sentencia dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración.

Para lo cual tenemos que el endoso en procuración va más allá del poder, pues mientras en este último es necesario otorgar facultades especiales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Siendo inherente al endoso la facultad de recibir, entonces es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

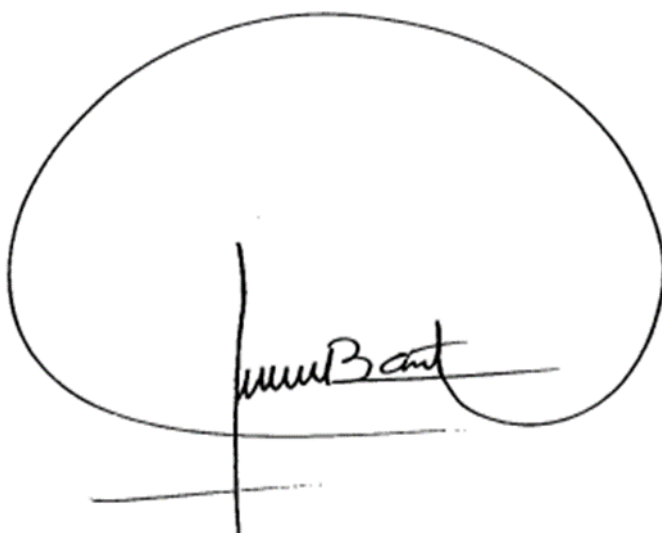
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, contra **JOSÉ NAY HOYOS VERA Y LUZMILA CARRASCAL CARRASCAL**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00119 SEGUIDO POR COOPERATIVA COOPIGON CONTRA HEIDY CHINCHILLA TORRES Y MIRIAM ROSA TORRES BLANCO.

Capital: \$ 6.896.853.00
INTERESES CORRIENTES desde el 12 de marzo de 2018 al 8 de mayo de 2018
INTERESES MORATORIOS desde el 9 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
12-mar.-18	al	31-mar.-18	0,63	20,68%	1,58%	\$ 6.896.853,00	\$ 69.014,51
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 6.896.853,00	\$ 107.590,91
1-may.-18	al	8-may.-18	0,27	20,44%	1,56%	\$ 6.896.853,00	\$ 28.690,91
9-may.-18	al	31-may.-18	0,73	30,42%	2,24%	\$ 6.896.853,00	\$ 113.292,31
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 6.896.853,00	\$ 154.489,51
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,04%	2,21%	\$ 6.896.853,00	\$ 152.420,45
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 6.896.853,00	\$ 151.730,77
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 6.896.853,00	\$ 151.041,08
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 6.896.853,00	\$ 149.661,71
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 6.896.853,00	\$ 148.972,02
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 6.896.853,00	\$ 148.282,34
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 6.896.853,00	\$ 146.902,97
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 6.896.853,00	\$ 150.351,40
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 6.896.853,00	\$ 148.282,34
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.896.853,00	\$ 147.592,65
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 6.896.853,00	\$ 148.282,34
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 6.896.853,00	\$ 147.592,65
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 6.896.853,00	\$ 147.592,65
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.896.853,00	\$ 147.592,65
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.896.853,00	\$ 147.592,65
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 6.896.853,00	\$ 146.213,28
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 6.896.853,00	\$ 145.523,60
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 205.296,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.793.409,37
TOTAL INTERESES							\$ 2.998.705,70
CAPITAL							\$ 6.896.853,00
TOTAL DEUDA							\$ 9.895.558,70
INTERESES CORRIENTES	DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS						
CAPITAL	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS						

TOTAL INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS: \$2.998.705.70

Esta liquidación se hace por Secretaría, hoy 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020.


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00119-00

De la anterior liquidación córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00174 SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA YOLIMA Y JOEL CONTRERAS RIVERA.

Capital: \$ 3.323.837.00
INTERESES CORRIENTES \$ 519.453.00
INTERESES MORATORIOS desde el 23 de julio de 2017 al 19 de diciembre de 2019.

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
23-jul.-17	al 31-jul.-17	0,27	32,97%	2,40%	\$ 3.323.837,00	\$ 21.272,56
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 3.323.837,00	\$ 79.772,09
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 3.323.837,00	\$ 78.110,17
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	31,72%	2,32%	\$ 3.323.837,00	\$ 77.113,02
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 3.323.837,00	\$ 76.448,25
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 3.323.837,00	\$ 76.115,87
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 3.323.837,00	\$ 75.783,48
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 3.323.837,00	\$ 76.780,63
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 3.323.837,00	\$ 75.783,48
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 3.323.837,00	\$ 75.118,72
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 3.323.837,00	\$ 74.786,33
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 3.323.837,00	\$ 74.453,95
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,04%	2,21%	\$ 3.323.837,00	\$ 73.456,80
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 3.323.837,00	\$ 73.124,41
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 3.323.837,00	\$ 72.792,03
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 3.323.837,00	\$ 72.127,26
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.794,88
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.462,50
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 3.323.837,00	\$ 70.797,73
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 3.323.837,00	\$ 72.459,65
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.462,50
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.130,11
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.462,50
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.130,11
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.130,11
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.130,11
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.323.837,00	\$ 71.130,11
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.323.837,00	\$ 70.465,34
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 3.323.837,00	\$ 70.132,96
1-dic.-19	al 19-dic.-19	0,63	28,36%	2,10%	\$ 3.323.837,00	\$ 44.207,03
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.122.934,69
TOTAL INTERESES						\$ 2.122.934,69
CAPITAL						\$ 3.323.837,00
TOTAL DEUDA						\$ 5.446.771,69
INTERESES CORRIENTES						
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS					
CAPITAL	TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS					
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS					

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$2.122.934.69

Esta liquidación se hace por Secretaría, hoy 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020.


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario





**JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00174-00

De la anterior liquidación córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00341 SEGUIDO POR COOPERATIVA COOPIGON CONTRA LIREY KARINA TORRES VERGARA, MARÍA ESTHER Y JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES.

Capital: \$ **20.088.613.00**
INTERESES CORRIENTES desde el 29 de septiembre de 2018 al 5 de diciembre de 2018
INTERESES MORATORIOS desde el 6 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2020

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
29-sep.-18	al 30-sep.-18	0,07	19,81%	1,52%	\$ 20.088.613,00	\$ 20.356,46
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 20.088.613,00	\$ 301.329,20
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 20.088.613,00	\$ 299.320,33
1-dic.-18	al 5-dic.-18	0,17	19,40%	1,49%	\$ 20.088.613,00	\$ 49.886,72
6-dic.-18	al 31-dic.-18	0,83	28,74%	2,13%	\$ 20.088.613,00	\$ 427.887,46
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 20.088.613,00	\$ 437.931,76
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 20.088.613,00	\$ 431.905,18
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 20.088.613,00	\$ 429.896,32
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 20.088.613,00	\$ 431.905,18
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 20.088.613,00	\$ 429.896,32
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 20.088.613,00	\$ 429.896,32
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 20.088.613,00	\$ 429.896,32
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 20.088.613,00	\$ 429.896,32
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 20.088.613,00	\$ 425.878,60
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 20.088.613,00	\$ 423.869,73
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 20.088.613,00	\$ 421.860,87
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 20.088.613,00	\$ 419.852,01
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 670.892,71
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.570.572,39
TOTAL INTERESES						\$ 6.241.465,10
CAPITAL						\$ 20.088.613,00
TOTAL DEUDA						\$ 26.330.078,10
INTERESES CORRIENTES	SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS					
CAPITAL	VEINTE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS					
TOTAL DEUDA	VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS					

TOTAL INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS: \$16.241.465.10

Esta liquidación se hace por Secretaría, hoy 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020.


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00341-00

De la anterior liquidación córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

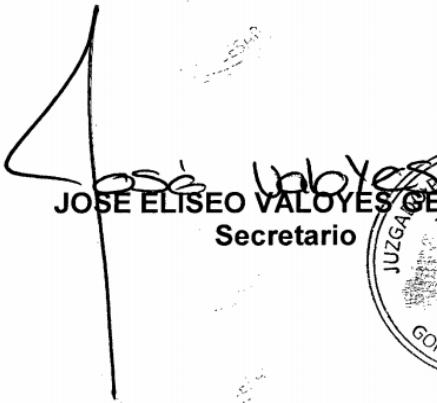
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00128 SEGUIDO POR COOPERATIVA COOPIGON CONTRA NORALBA BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES Y MARÍA ESTHER VERGEL CAÑIZARES.

Capital: \$ 1.251.507.00
INTERESES CORRIENTES desde el 1° de mayo de 2019 al 5 de julio de 2019
INTERESES MORATORIOS desde el 6 de julio de 2019 al 31 de enero de 2020

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 1.251.507,00	\$ 18.522,30
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 1.251.507,00	\$ 18.522,30
1-jul.-19	al 5-jul.-19	0,17	19,28%	1,48%	\$ 1.251.507,00	\$ 3.087,05
6-jul.-19	al 31-jul.-19	0,83	28,98%	2,14%	\$ 1.251.507,00	\$ 22.318,54
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.251.507,00	\$ 26.782,25
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.251.507,00	\$ 26.782,25
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.251.507,00	\$ 26.531,95
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 1.251.507,00	\$ 26.406,80
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 1.251.507,00	\$ 26.281,65
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.251.507,00	\$ 26.156,50
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 40.131,65
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 181.259,94
TOTAL INTERESES						\$ 221.391,59
CAPITAL						\$ 1.251.507,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.472.898,59
INTERESES CORRIEN	CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS					
INTERESES MORAT	CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS					
CAPITAL	UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS					
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS					

TOTAL INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS: \$221.391.59

Esta liquidación se hace por Secretaría, hoy 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020.


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00128-00

De la anterior liquidación córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00143 SEGUIDO POR COOPERATIVA COOPIGON CONTRA MAYERLY CÁCERES SOTO Y ALVEIRO CARRILLO BARBOSA.

Capital: \$ 7.528.334.00
INTERESES CORRIENTES desde el 24 de julio de 2019 al 29 de julio de 2019
INTERESES MORATORIOS desde el 30 de julio de 2019 al 31 de enero de 2020

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
24-jul.-19	al 29-jul.-19	0,97	19,28%	1,48%	\$ 7.528.334,00	\$ 107.705,37
30-jul.-19	al 31-jul.-19	0,03	28,98%	2,14%	\$ 7.528.334,00	\$ 5.370,21
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.528.334,00	\$ 161.106,35
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.528.334,00	\$ 161.106,35
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 7.528.334,00	\$ 159.600,68
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 7.528.334,00	\$ 158.847,85
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 7.528.334,00	\$ 158.095,01
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 7.528.334,00	\$ 157.342,18
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 107.705,37
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 961.468,63
TOTAL INTERESES						\$ 1.069.174,00
CAPITAL						\$ 7.528.334,00
TOTAL DEUDA						\$ 8.597.508,00
INTERESES CORRIEN	CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS					
INTERESES MORAT	NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS					
CAPITAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS					
TOTAL DEUDA	OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS					

TOTAL INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS: \$1.069.174.00

Esta liquidación se hace por Secretaría, hoy 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020.

4
JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

González, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00143-00

De la anterior liquidación córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA